

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1970 sobre fusión de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Industria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Industria de Madrid, en sesiones plenarias extraordinarias celebradas el día 26 de febrero de 1970, acordaron unánimemente solicitar de este Ministerio autorización para unirse y fusionarse en una sola Cámara Oficial de Comercio e Industria.

A la vista de dicha petición y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1911, en el Decreto de 26 de julio de 1929, el Decreto número 626, de 17 de marzo de 1966, así como en la Real Orden de 16 de mayo de 1913, que autorizó la fusión de las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación e Industria de Málaga, y la de este Ministerio de 3 de enero de 1967, que dispuso la de las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de Industria de Barcelona, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acuerda la fusión e integración de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Industria de Madrid, que serán sustituidas por la única Cámara Oficial de Comercio e Industria, con arreglo a las bases y condiciones convenidas por ambas Corporaciones en sus sesiones plenarias extraordinarias de 26 de febrero de 1970.

Segundo.—La nueva Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid será sucesora, a todos los efectos, de las Cámaras fusionadas y los patrimonios de ambas pasarán a integrar el patrimonio de aquella, unificándose sus presupuestos.

Tercero.—Pertenececerán a la nueva Cámara los comerciantes y los industriales que figuraban en los respectivos censos de las Cámaras fusionadas y la jurisdicción de aquella se extenderá al territorio que constituía la demarcación de ambas.

Cuarto.—La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid estará gobernada y administrada, con carácter transitorio, por un Pleno formado por los miembros de los dos Plenos de las Cámaras Unificadas. El Pleno así integrado elegirá un Presidente titular y un Presidente adjunto, los Vicepresidentes y demás cargos de la Mesa, así como un Secretario general.

Quinto.—El referido Pleno transitorio preparará y someterá a la aprobación de la Dirección General de Comercio Interior el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la nueva Cámara y, una vez aprobado, se procederá, de acuerdo con él, a la constitución del nuevo Pleno elegido conforme a las limitaciones de número que prescribe el Reglamento General. El nuevo Pleno ordinario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid estará en funciones antes del día 30 de junio de 1971 y el mandato de sus miembros durará seis años, a contar desde la fecha en que hubiera sido aprobada su designación por la Dirección General de Comercio Interior, autorizándose la reelección por otro período de seis años.

No obstante las limitaciones numéricas a que se hace antes referencia, los miembros de una y otra de las Cámaras unificadas que, formando parte del pleno transitorio a que se refiere el número cuarto de esta Orden, no hubieren sido elegidos para el nuevo Pleno ordinario, continuarán como miembros de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid en calidad de Vocales, hasta la expiración de sus mandatos, en las fechas que les habrían correspondido en sus cámaras de origen.

Sexto.—La Dirección General de Comercio Interior dictará las Resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,733	69,843
1 dólar canadiense	65,006	65,201

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,575	12,610
1 libra esterlina	167,354	168,359
1 franco suizo	16,264	16,252
100 francos belgas (*)	140,392	140,814
1 marco alemán	13,967	13,963
100 liras italianas	11,077	11,110
1 florin holandés	19,156	19,213
1 corona sueca	13,493	13,448
1 corona danesa	9,299	9,326
1 corona noruega	9,761	9,790
1 marco finlandés	16,697	16,747
100 cheques austriacos	269,634	270,445
100 escudos portugueses	245,041	245,779

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 9.918/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 1968, que confirmó la resolución de este Departamento de 11 de noviembre de 1967, por la que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 40.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 4 de diciembre de 1969 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Albito Martínez Díaz, en nombre y representación de doña María Luisa Antem Nolla, Directora de la publicación «Bolero Film», de Barcelona, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatorio, en trámite de alzada, de la resolución del Ministerio de Información y Turismo de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los confirmamos y absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Tous Barberán y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.989, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Tous Barberán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 4 de noviembre de 1968, por